

ADMINISTRACION PROVINCIAL**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BALEARES**

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Binisalem, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 4.333 habitantes; vacante en 7 de Abril de 1930 por jubilación.

Nata.—Puede solicitarse por consorte.

Palma, 30 de Abril de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza; el Jefe de la Sección administrativa, José Fernández.

P—580

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Ordal, Ayuntamiento de Subirats; Escuela unitaria para Maestro; 532 habitantes; vacante en 12 de Abril de 1930 por traslado.

Senmanat, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 1.713 habitantes; vacante en 25 de Abril de 1930 por jubilación.

Barcelona, 30 de Abril de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza; el Jefe de la Sección administrativa, José Velasco.

P—575

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Los Tremellos, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 212 habitantes; vacante en 13 de Abril de 1930 por fallecimiento.

Barruelo, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja; Escuela mixta para Maestro; 63 habitantes; vacante en 17 de Abril de 1930 por fallecimiento.

Humienta, Ayuntamiento de Revillarruz; Escuela mixta para Maestra; 95 habitantes; vacante en 18 de Abril de 1930 por traslado.

Pangusión, Ayuntamiento de Valle de Tobalina; Escuela mixta para Maestro; 105 habitantes; vacante en 15 de Abril de 1930 por fallecimiento.

Villamudria, Ayuntamiento de Rábanos; Escuela mixta para Maestro; 128 habitantes; vacante en 30 de Abril de 1930 por traslado.

Burgos, 3 de Mayo de 1930.—Por la Dirección general de Primera enseñanza; el Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

P—584

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Ciudad Real, Ayuntamiento de ídem; Dirección graduada para Maestro; 16.573 habitantes; vacante en 31 de Marzo de 1930 por traslado. No puede solicitarse por consorte.

Viso del Marqués, Ayuntamiento de ídem; Auxiliar para Maestro; 4.532 habitantes; vacante en 31 de Marzo de 1930 por traslado. Puede solicitarse por consorte.

Brazatorras, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.528 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1930 por traslado. Puede solicitarse por consorte.

Membrilla, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2 para Maestro; 6.303 habitantes; vacante en 2 de Mayo de 1930 por renuncia. Puede solicitarse por consorte.

Villanueva de la Fuente, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 1 para Maestro; 3.974 habitantes; vacante en 30 de Abril de 1930 por jubilación. Puede solicitarse por consorte.

Campo de Criptana, Ayuntamiento de ídem; Escuela de párvulos número 2 para Maestra; 11.703 habitantes; vacante en 26 de Marzo de 1930 por nueva creación. No puede solicitarse por consorte.

Ciudad Real, 3 de Mayo de 1930.—El Jefe de la Sección, Pablo Vidal.

P—585

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Anca, Ayuntamiento de Neda; Escuela mixta para Maestro; 1.030 habitantes; vacante en 3 de Abril de 1930, por anulación de nombramiento. (Real orden 26 Febrero 1930. GACETA 4 de Marzo.)

Ángeles, Ayuntamiento de Oroso; Escuela mixta para Maestro; 851 habitantes; vacante en 31 de Marzo de 1930, por traslado voluntario.

Arabejo, Ayuntamiento de Buján; Escuela mixta para Maestro; 428 habitantes; de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1930. (GACETA 2 de Abril.)

Ardemil, Ayuntamiento de Ordenes; Escuela mixta para Maestro; 675 habitantes; de nueva creación por Real orden de 18 de Enero de 1930. (GACETA 6 Febrero.)

Balter, Ayuntamiento de Curtis; Escuela mixta para Maestro; 324 habitantes; de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1930. (GACETA 2 Abril.)

Boqueijón, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 508 habitantes; vacante en 14 de Marzo de 1930, por traslado voluntario.

Bordel, Ayuntamiento de Abezondo; Escuela mixta para Maestro; 368 habitantes; de nueva creación por Real

orden de 18 de Enero de 1930. (GACETA 6 Febrero.)

Burgo, Ayuntamiento de Culleredo; Escuela unitaria para Maestro; 354 habitantes; vacante en 3 de Abril de 1930 por anulación de nombramiento por Real orden de 26 de Febrero de 1930. (GACETA 4 Marzo.)

Buría, Ayuntamiento de Camariñas; Escuela mixta para Maestro; 548 habitantes; de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1930. (GACETA de 2 de Abril.)

Carballido, Ayuntamiento de Puenteceoso; Escuela mixta para Maestro; 504 habitantes; vacante en 6 de Marzo de 1930 por traslado voluntario.

Casal, Ayuntamiento de Coirós; Escuela mixta para Maestro; 418 habitantes; vacante en 10 de Marzo de 1930 por traslado voluntario.

Castrelo, Ayuntamiento de Vimianzo; Escuela mixta para Maestro; 337 habitantes; vacante en 26 de Febrero de 1930 por traslado voluntario.

Cebreiro, Ayuntamiento de El Pino; Escuela mixta para Maestro; 331 habitantes; de nueva creación por Real orden de 18 de Enero de 1930. (GACETA 6 Febrero.)

Corrubedo, Ayuntamiento de Riveira; Escuela unitaria para Maestro; habitantes 1.864; vacante en 7 de Abril de 1930 por traslación voluntaria.

Cures, Ayuntamiento de Boiro; Escuela mixta para Maestro; 795 habitantes; vacante en 28 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Erbeceado, Ayuntamiento de Coristanco; Escuela mixta para Maestro; habitantes 799; vacante en 18 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Fao, Ayuntamiento de Touro; Escuela unitaria para Maestro; 482 habitantes; vacante en 8 de Abril de 1930 por traslación voluntaria.

Gonzar, Ayuntamiento de El Pino; Escuela mixta para Maestro; 866 habitantes; vacante en 7 de Marzo de 1930 por traslación voluntaria.

Grandal, Ayuntamiento de Villarmayor; Escuela unitaria para Maestro; 774 habitantes; vacante en 22 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Hombre, Ayuntamiento de Puente deume; Escuela mixta para Maestro; 209 habitantes; de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1930. (GACETA 2 de Abril.)

Isorna, Ayuntamiento de Rianjo; Escuela unitaria para Maestro; 594 habitantes; de nueva creación por Real orden de 18 de Enero de 1930. (GACETA 6 Febrero.)

La Peregrina, Ayuntamiento de Santiago de Compostela; Escuela unitaria para Maestro; 412 habitantes; vacante en 14 de Marzo de 1930 por excedencia.

Larin, Ayuntamiento de Arteijo; Escuela mixta para Maestro; 516 habitantes; vacante en 10 de Abril de 1930 por traslación voluntaria.

Louro, Ayuntamiento de Muros; Escuela unitaria para Maestro; 1.219 habitantes; vacante en 7 de Abril de 1930 por traslación voluntaria.

Mondego, Ayuntamiento de Sada; Escuela unitaria para Maestro; 596 habitantes; de nueva creación por Real orden de 18 de Enero de 1930. (GACETA 6 Febrero.)

Mugla, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.035 ha

bitantes; vacante en 28 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Nemíña, Ayuntamiento de Mugia; Escuela mixta para Maestro; 174 habitantes; de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1930. (GACETA 2 Abril.)

Nuestra Señora de la O, Ayuntamiento de Mugia; Escuela mixta para Maestro; 234 habitantes; de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1930. (GACETA 2 Abril.)

Nuevefuentes, Ayuntamiento de Touró; Escuela mixta para Maestro; 336 habitantes; vacante en 1 de Marzo de 1930 por jubilación.

Oitigueira, Ayuntamiento de ídem; Sección graduada para Maestro; 2.154 habitantes; vacante en 28 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Oseado, Ayuntamiento de Sada; Escuela unitaria para Maestro; 931 habitantes; vacante en 1 de Febrero de 1930 por defunción.

Palmeira número 1, Ayuntamiento de Riveira; Escuela unitaria para Maestro; 2.935 habitantes; vacante en 17 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Páramos, Ayuntamiento de Buján; Escuela mixta para Maestro; 361 habitantes; de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1930. (GACETA 2 Abril.)

Piñela, Ayuntamiento de Betanzos; Escuela mixta para Maestro; 944 habitantes; de nueva creación por Real orden de 18 de Enero de 1930. (GACETA 6 Febrero.)

Quintás-Prevedidos, Ayuntamiento de Touró; Escuela mixta para Maestro; 248 habitantes; vacante por Real orden de 18 de Enero de 1930. (GACETA 6 Febrero.)

Regueira, Ayuntamiento de Oza de los Ríos; Escuela mixta para Maestro; 586 habitantes; nueva creación por Real orden de 18 de Enero de 1930. (GACETA 6 Febrero.)

Roís, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.117 habitantes; vacante en 5 de Febrero de 1930 por defunción.

Sabardes, Ayuntamiento de Outes; Escuela unitaria para Maestro; 1.373 habitantes; vacante en 28 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Sabugueira, Ayuntamiento de Enfesta; Escuela unitaria para Maestro; 767 habitantes; de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1930. (GACETA 2 Abril.)

Sada número 1, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 3.920 habitantes; vacante en 28 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

San Bartolomé, Ayuntamiento de Monfero; Escuela mixta para Maestro; 321 habitantes; de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1930. (GACETA 2 Abril.)

San Julián de Montojo, Ayuntamiento de Cedeira; Escuela unitaria para Maestro; 844 habitantes; vacante en 17 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

San Martín de Bravío, Ayuntamiento de Betanzos; Escuela mixta para Maestro; 201 habitantes; de nueva creación por Real orden de 18 de Enero de 1930. (GACETA 6 Febrero.)

San Román de Montojo, Ayuntamiento de Cedeira; Escuela unitaria para Maestro; 743 habitantes; de nueva

creación por Real orden de 26 de Marzo de 1930. (GACETA 2 Abril.)

Sarandones, Ayuntamiento de Abegoño; Escuela unitaria para Maestro; 680 habitantes; de nueva creación por Real orden de 18 de Enero de 1930; (GACETA 6 Febrero.)

Senra, Ayuntamiento de Oitigueira; Escuela unitaria para Maestro; 1.023 habitantes; vacante en 3 de Abril de 1930 por anulación de nombramiento, por Real orden de 26 de Febrero de 1930. (GACETA 4 Marzo.)

Suevos, Ayuntamiento de La Baña; Escuela mixta para Maestro; 1.109 habitantes; vacante en 7 de Abril de 1930 por traslación voluntaria.

Vaamonde, Ayuntamiento de Teo; Escuela mixta para Maestro; 360 habitantes; creada por Real orden de 15 de Enero de 1930 ("Gaceta" del 6 de Febrero).

Vallegestoso, Ayuntamiento de Monfero; Escuela unitaria para Maestro; 360 habitantes; vacante en 24 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Valadonelle, Ayuntamiento de Neda; Escuela mixta para Maestro; 253 habitantes; vacante en 31 de Marzo de 1930 por traslación voluntaria.

Vilachá, Ayuntamiento de Monfero; Escuela unitaria para Maestro; 748 habitantes; creada por Real orden de 28 de Marzo de 1930 ("Gaceta" del 2 de Abril.)

Bazar, Ayuntamiento de Santa Comba; Escuela mixta para Maestra; 304 habitantes; creada por Real orden de 18 de Enero de 1930 ("Gaceta" del 6 de Febrero).

Berrío, Ayuntamiento de Trazo; Escuela mixta para Maestra; 636 habitantes; vacante en 18 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Caranza, Ayuntamiento de Serantes; Escuela unitaria para Maestra; 650 habitantes; vacante en 3 de Abril de 1930 por anulación de nombramiento (Real orden de 26 de Febrero de 1930, "Gaceta" del 4 de Marzo).

Deán Grande y Chico, Ayuntamiento de Riveira; Escuela mixta para Maestra; 840 habitantes; creada por Real orden de 26 de Marzo de 1930 ("Gaceta" del 2 de Abril.)

Grovas, Ayuntamiento de Mellid; Escuela mixta para Maestra; 198 habitantes; creada por Real orden de 18 de Enero de 1930 ("Gaceta" del 6 de Febrero).

Yermo, Ayuntamiento de Ortigueira; Escuela unitaria para Maestra; 590 habitantes; vacante en 26 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Infesta, Ayuntamiento de Betanzos; Escuela mixta para Maestra; 921 habitantes; creada por Real orden de 18 de Enero de 1930 ("Gaceta" del 6 de Febrero).

La Iglesia, Ayuntamiento de Mellid; Escuela mixta para Maestra; 205 habitantes; creada por Real orden de 18 de Enero de 1930 ("Gaceta" del 6 de Febrero).

La Iglesia-Bendeña, Ayuntamiento de Touró; Escuela mixta para Maestra; 176 habitantes; creada por Real orden de 18 de Enero de 1930 ("Gaceta" del 6 de Febrero).

Loureda, Ayuntamiento de Caramia; Escuela mixta para Maestra; 357 habitantes; vacante en 22 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Mondego, Ayuntamiento de Sada; Escuela unitaria para Maestra; 595 habi-

bitantes; creada por Real orden de 18 de Enero de 1930 ("Gaceta" del 6 de Febrero).

Noicela, Ayuntamiento de Carballo; Escuela mixta para Maestra; 826 habitantes; vacante en 21 de Marzo de 1930 por traslación voluntaria.

Outes, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 280 habitantes; vacante en 27 de Marzo de 1930 por traslación voluntaria.

Ozón, Ayuntamiento de Mugia; Escuela mixta para Maestra; 1.633 habitantes; vacante en 24 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Puebla del Caramiñal, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 5.362 habitantes; vacante en 31 de Marzo de 1930 por traslación voluntaria.

Ribadulla, Ayuntamiento de Santiso; Escuela mixta para Maestra; 349 habitantes; vacante en 10 de Marzo de 1930 por traslación voluntaria.

Runes, Ayuntamiento de Boiro; Escuela mixta para Maestra; 597 habitantes; vacante en 31 de Enero de 1930 por oposiciones a graduadas.

Sada número 1, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 3.920 habitantes; vacante en 28 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Salto, Ayuntamiento de Viniánzo; Escuela mixta para Maestra; 496 habitantes; vacante en 28 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

San Pedro das Viñas, Ayuntamiento de Betanzos; Escuela mixta para Maestra; 759 habitantes; creada por Real orden de 18 de Enero de 1930 ("Gaceta" del 6 de Febrero).

San Román, Ayuntamiento de Santiso; Escuela mixta para Maestra; 404 habitantes; vacante en 23 de Marzo de 1930 por defunción.

Somozas, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 1.765 habitantes; vacante en 20 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

Val, Ayuntamiento de Narón; Escuela mixta para Maestra; 1.593 habitantes; vacante en 8 de Marzo de 1930 por traslación voluntaria.

Veiga, Ayuntamiento de Colleredo; Escuela mixta para Maestra; 511 habitantes; creada por Real orden de 26 de Marzo de 1930 ("Gaceta" del 2 de Abril.)

Vigo, Ayuntamiento de Caramia; Escuela mixta para Maestra; 622 habitantes; vacante en 26 de Febrero de 1930 por traslación voluntaria.

En Maestros, las Escuelas de Boqueijón, Burgo, Corrubedo, Eao, Grandal, Hombre, Isorna, Louro, Mondego, Mugia, Ortigueira, Ossado, Palmeira número 1, Piñela, Roís, Sabardes, Sabugueira, Sada número 1, San Julián de Montojo, San Román de Montojo, Sarandones, Senra, Vallegestoso y Vilachá; y en Maestras, las de Caranza, Mondego, Outes, Puebla del Caramiñal, Sada número 1 y Somozas pueden ser solicitadas por tercer turno (consortes), con arreglo a la Real orden de 21 de Junio de 1929 ("Gaceta" del 11 de Julio).

La Coruña, 19 de Febrero de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Nicolás Arias Andreu.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Destino vacante que se publica en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Palencia. Ayuntamiento de idem; Sección graduada para Maestro; 22.014 habitantes; vacante en 30 de Abril de 1930 por jubilación.

Palencia, 2 de Mayo de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Porfirio Baharonde.

P.—587

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Navaredonde. Ayuntamiento de Sancejo; Escuela unitaria para Maestro; 668 habitantes; vacante en 7 de Abril de 1930 por resultados del cuarto turno.

Para que solicitase por derecho de consortes.

Sevilla, 7 de Mayo de 1930.—Por el Director general, el Jefe de la Sección administrativa, Federico Sánchez Castañer.

P.—602

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Orduña. Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 2.695 habitantes; vacante en 16 de Abril de 1930 por traslado.

Blosoco. Ayuntamiento de Carranza; Escuela unitaria para Maestro; 42 habitantes; vacante en 24 de Abril de 1930 por traslado.

Bábas, 1.º de Mayo de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Juan José Hernández.

P.—576

JUNTA ADMINISTRATIVA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En los expedientes instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, por aprehensión de encendedores y piedras de ignición, la Delegación de Hacienda y la Junta administrativa ha impuesto las siguientes multas y el comiso de los géneros aprehendidos:

DENUNCIADOS

Don Celedonio Merino Martín, multa de la Junta, 38 pesetas.

Don Rafael Orduña Verdejo, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 30.

Don Luis Rodríguez García, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 42,60.

Don Manuel Suárez García, multa de la Junta, 7,20 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, seis pesetas.

Don Francisco Ortiz Perdiguero,

multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15.

Don Pedro Ocaña Herrero, multa de la Junta, 3,20 pesetas.

Don Pedro Cisterne Litrán, multa de la Junta, 3,20 pesetas.

Don Andrés Olivares Parejo, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 35.

Don Francisco Ortiz Perdiguero, multa de la Junta, 12,40 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, cinco pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 2,80 pesetas.

Don Rafael Garrido Fernández, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 10,20.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 34,80 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 14,40 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 2,60 pesetas.

Don Antonio Carmona Abella, multa de la Junta, 4,40 pesetas.

Don Andrés Marcos Cascades, multa de la Junta, 1,25 pesetas.

Don Eduardo Castañeira, multa de la Junta, 4,60 pesetas.

Don Manuel Suárez García, multa de la Junta, 18,40 pesetas.

Don Severiano Ayuso Tabernero, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15.

Don Rafael Garrido Fernández, multa de la Junta, 3,60 pesetas.

Don Santiago Villanueva de Arce, multa de la Junta, 3,80 pesetas.

Don Luis Sánchez Sevilla, multa de la Junta, 2,22 pesetas.

Don Severiano Ayuso Tabernero, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 20.

Don Luis Rodríguez García, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 25,40.

Don Francisco Ortiz Perdiguero, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 16,20.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, tres pesetas.

Don Francisco Ortiz Perdiguero, multa de la Junta, 0,40 pesetas.

Don Nicolás Fernández Nogueira, multa de la Junta, seis pesetas.

Don Andrés Marcos Cascades, multa gubernativa, 350 pesetas; multa de la Junta, 210.

Don José Gallego Romanillos, multa de la Junta, cuatro pesetas.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 4,20 pesetas.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 46.

Don Manuel Suárez García, multa de la Junta, 40 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, cuatro pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 4,40 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 16 pesetas.

Don Manuel Suárez García, multa de la Junta, 24,40 pesetas.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 12 pesetas.

Don Pedro Agudo Ortiz, multa gubernativa, 300 pesetas; multa de la Junta, 238,40.

Don Manuel Suárez García, multa de la Junta, 9,60 pesetas.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 13,60 pesetas.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 3,80 pesetas.

Don Nicolás Pineda Fernández, multa gubernativa, 125 pesetas; multa de la Junta 84.

Don Julián Muñoz Solana, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 19.

Don Segundo Molera Murillo, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 52,60.

Don Manuel Suárez García, multa de la Junta, 10,40 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 15 pesetas.

Don Segundo Molera Murillo, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 50.

Don Manuel Menéndez Pastor, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 67.

Don Diego Fernández Manjón, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 54,80.

Don Tomás Santiago Manso, multa de la Junta, 4,60 pesetas.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 25,40.

Don Miguel Martín Jorge, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 60,60.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 11 pesetas.

Don Antonio Menéndez González, multa gubernativa, 200 pesetas; multa de la Junta, 260.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 16,60 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 17,20 pesetas.

Don Miguel Martín Jorge, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 36,50.

Don Rafael Garrido Fernández, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 45.

Don Antonio Ardura Martínez, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 58,60.

Don Rafael Garrido Fernández, multa de la Junta, 18 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 13,20 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 14,40 pesetas.

Don Diego Fernández Manjón, multa de la Junta, 37,60 pesetas.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 20,30 pesetas.

Don Julián Muñoz Solana, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 20.

Don Rafael Garrido Fernández, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 25.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, ocho pesetas.

Don Rafael Garrido Fernández, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 55 pesetas.

Don Manuel Simón Gilabert, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 38.

Don Tomás Cabrera Cano, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 44.

Don José Vicente Nieto, multa de la Junta, 24 pesetas.

Don Andrés Olivares Parejo, multa de la Junta, 22 pesetas.

Don Angel Bautista Rufo, multa gubernativa, 175 pesetas; multa de la Junta, 117.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 15,40 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 41,24.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 25 pesetas.

Don Andrés Olivares Parejo, multa de la Junta, 20 pesetas.

Don Jesto Sánchez Sánchez, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 34,90.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 55,40.

Don Manuel González García, multa gubernativa, 8,975 pesetas; multa de la Junta, 7,034,76.

Don José Gallego Romanillos, multa de la Junta, 16 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 90.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 53.

Don Severiano Ayuso Tabernero, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 19,40.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 20,60 pesetas.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 36,20.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 21,20.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 675 pesetas; multa de la Junta, 435.

Don Andrés Marcos Cascales, multa de la Junta, nueve pesetas.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 20 pesetas.

Don Antonio Menéndez González, multa gubernativa, 575 pesetas; multa de la Junta, 1.169,82.

Don José Gallego Romanillos, multa de la Junta, 75,60 pesetas.

Don Julián Muñoz Solana, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 31,20.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 42.

Don Antonio Carmona Abella, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 30.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 225 pesetas; multa de la Junta, 194.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 12 pesetas.

Don José Gallego Romanillos, multa de la Junta, 4,60 pesetas.

Don Miguel Martín Jorge, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 36,60.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 11,80.

Don Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 37,20.

Don Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 100 pesetas; multa de la Junta, 260.

Lo que se les notifica por el presente para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles que las multas gubernativas deben hacerlas efectivas en papel de pagos al Estado y las impuestas por la Junta administrativa han de ingresarlas en metálico, en esta Delegación de Hacienda, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; haciéndoles presente que, de ser insolventes, sufrirán la pena subsidiaria de arresto o prisión, a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de la multa impuesta por la Junta administrativa; y se les requiere para que, en término del tercer día, manifiesten si tienen o no bienes con cuyo importe puedan satisfacer dicha penalidad, y formalicen ante el Presidente de la referida Junta la relación descriptiva de los mismos, a fin de que pueda llevarse a cabo el embargo de aquéllos, a los efectos que determinan los artículos 102 y 104 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación.

Contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, en el plazo de quince días, y contra el fallo de la Junta administrativa pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en el término de tres meses, o solicitar la condonación de las referidas multas.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo Coig.

P—586

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPAGNIE FRANCO-ESPAGNOLE
DU CHEMIN DE FER DE TANGER
A FEZ

COMPANIA FRANCOESPAÑOLA DEL
FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

Rectificación.

En el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 9 del corriente, referente a la amortización de obligaciones de esta Compañía, se consigna por error en la numeración de las obligaciones de la segunda serie el número 17.381 a 27.385, en vez de 27.381 a 27.385, y 41.881 a 41.885, en vez de 41.581 a 41.585.

Lo que se publica para general conocimiento.

X—1852 rectificado.

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

La Junta de gobierno de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el artículo 25 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 27 del corriente Mayo, a las once y media de la mañana, en el domicilio del Banco Hispano Colonial, Rambla de los Estudios, número 1.

Con arreglo al artículo 27 de los Estatutos, tienen derecho de asisten-

cia a la Junta los poseedores de cien o más acciones.

Los señores accionistas que se hallen en este caso y deseen concurrir a la Junta deberán depositar, bien el resguardo que acredite el depósito de sus acciones en un establecimiento de crédito de reconocida solvencia, o bien sus acciones mismas en las Cajas de esta Sociedad Hullera Española, Vía Layetana, 3 y 3 bis, principal.

Cumplidos estos requisitos se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada a la Junta en la Secretaría de la Sociedad, todos los días laborables, de once a doce de la mañana, hasta el de la víspera de la celebración de la Junta.

Los tenedores de menos de cien acciones que deseen concurrir a la Junta, deberán constituir agrupaciones de cien o más acciones, confiando su representación a uno de los que compongan el grupo o a otro accionista con derecho de asistencia. En la Secretaría de la Sociedad se facilitarán fórmulas impresas para otorgar esta representación.

Los poderes deberán presentarse para su examen y aprobación el día anterior al señalado para la celebración de la Junta.

Barcelona, 10 de Mayo de 1930.—El Vicesecretario general, Evaristo Moro y Díaz Quijano.

X—

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Convocatoria.

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del actual, a las diez y seis horas, en el local de sus oficinas en Madrid, calle de Alcalá, número 16, piso principal.

Los asuntos a tratar serán:

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1929, y de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo.

Segundo. Nombramiento de los señores componentes del Consejo de Administración.

A partir de esta fecha, hasta la celebración de la Junta, las cuentas, balance y Memoria estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, para poder ser examinados por los señores accionistas.

Tienen derecho a voz y voto todos los poseedores, al menos, de cinco acciones, o los que, no poseyendo este número, se agrupen en la forma prevenida en el artículo 17 de los Estatutos.

Para concurrir a la Junta, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o presentar certificados de su depósito en un establecimiento de crédito de esta Corte, por lo menos, con cinco días de anticipación.

Madrid, 10 de Mayo de 1930.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, José M. Sunyer. X—1862

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID.—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.036, seguido en este Juzgado contra José Rodríguez Buendía y Valentín Díaz de Pedro por amenazas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por amenazas contra José Rodríguez Buendía y Valentín Díaz de Pedro,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Rodríguez Buendía y Valentín Díaz de Pedro a la pena de cinco días de arresto cada uno, que cumplirán en la Cárcel celular, y al pago de las costas por iguales partes.

Notifíquese esta sentencia al condenado Valentín Díaz de Pedro por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Rodríguez Buendía, expido la presente en Madrid a 31 de Enero de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.477, seguido en este Juzgado contra Avelina Rubio Valero por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Febrero de 1930, D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra Avelina Rubio Valero,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Avelina Rubio Valero a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular, y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarada rebelde. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo Sr. Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Avelina Rubio Valero, expido la presente en Madrid a 26 de Febrero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 533, seguido en este Juzgado contra Ramón Escrivá de Romani y Roca de Togores por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia.—En Madrid a 16 de Marzo de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Ramón Escrivá de Romani y Roca de Togores,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Escrivá de Romani y Roca de Togores a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal vigente, y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Ramón Escrivá de Romani y Roca de Togores, expido la presente en Madrid a 16 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 668, seguido en este Juzgado contra Manuela Amado por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 11 de Abril de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Manuela Amado,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Manuela Amado, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Manuela Amado, expido la presente en Madrid a 11 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.986, seguido en este Juzgado contra Luis y Ramón García y otros por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Luis y Ramón García, Joaquín Fernández, Timoteo Robledo y Domingo Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luis y Ramón García a la pena de diez días de arresto, que cumplirán en la Cárcel celular, y al pago de las costas, absolviendo a los otros tres denunciados Joaquín Fernández, Timoteo Robledo y Domingo Valadolid.

Notifíquese esta sentencia a los dos

condenados por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Luis y Ramón García Cabaños, expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.483, seguido en este Juzgado contra Feliciano Álvarez García y Ricardo Colina Portilla, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así,

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1930, Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Feliciano Álvarez García y Ricardo Colina Portilla,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Feliciano Álvarez García y Ricardo Cortina Portilla a la pena de 10 pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas por partes iguales.

Notifíquese esta sentencia al condenado Ricardo Colina Portilla, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Ricardo Colina Portilla expido la presente en Madrid a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 447, seguido en este Juzgado contra Carlos Ruiz Jiménez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 31 de Marzo de 1930, Don José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Carlos Ruiz Jiménez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Ruiz Jiménez a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones."

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Carlos Ruiz Jiménez expido la presente en Madrid a 31 de Marzo de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.663, seguido en este Juzgado contra Juan Gros Moreno y otro, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 31 de Marzo de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y daños contra Juan Gros Moreno y Juan Arogo López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Gros Moreno a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas; absolviendo al otro denunciado Juan Arogo López.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días, contando desde el siguiente en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Juan Gros Moreno expido la presente en Madrid a 31 de Marzo de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.664, seguido en este Juzgado contra Julio Sánchez Rodríguez, por jugar a los prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Marzo de 1930. Don Luis Triana Blasco, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Julio Sánchez Rodríguez, por jugar a los prohibidos,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Sánchez Rodríguez a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal vigente, y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Triana Blasco."

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Julio Sánchez Rodríguez, expido la presente en Madrid a 21 de Marzo de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.665, seguido en este Juzgado contra Antonio Garrido Villanueva, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Febrero de 1930. Don José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Antonio Garrido Villanueva,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Garrido Villanueva a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la cárcel celular;

a la devolución del felpudo y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Y póngase esta resolución en conocimiento del lmo. Sr. Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones."

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Antonio Garrido Villanueva expido la presente en Madrid a 12 de Febrero de 1930.—El Secretario, (ilegible).

JO—4540 bis

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 1.269 del año actual, por lesiones, contra Alfredo Ruiz Alcalá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930. Don Francisco Corrales, Juez municipal del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, Alfredo Ruiz Alcalá,

Fallo que debo condenar y condeno a Alfredo Ruiz Alcalá a la pena de 500 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma.—Doy fe, Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Alfredo Ruiz Alcalá, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 1.644 del año actual, por hurto y estafa, contra Rafael Colomer, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930. Don Francisco Corrales, Juez municipal del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuya edad y

demás circunstancias ya constan anteriormente, Rafael Colomer,

Fallo que debo condenar y condeno a Rafael Colomer a la pena de quince días de arresto menor por cada una de las dos faltas, 75 pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma.—Doy fe, Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Rafael Colomer y le sirva de notificación en forma, expido la presente, para su inserción en la GACETA.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 1.633 del año actual, por lesiones, contra Juan Beltrán Roig, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930. Don Francisco Corrales, Juez municipal del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, Juan Beltrán Roig,

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Beltrán Roig a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas.

Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma.—Doy fe, Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Juan Beltrán Roig, y le sirva de notificación en forma, expido la presente, para su inserción en la GACETA.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 242 del año actual, por escándalo, contra Francisco Cuesta Leal, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930. Don Francisco Corrales, Juez municipal del distrito del Hospicio; habiendo visto

las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, Francisco Cuesta Leal,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Cuesta Leal a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio.

Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma.—Doy fe, Santiago de la Escalera.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Francisco Cuesta Leal, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 91 del año actual, por lesiones, contra Vicente Gómez de la Torre, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930, D. Francisco Corrales, Juez municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Gómez de la Torre de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Vicente Gómez de la Torre a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio. Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe.—Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Vicente Gómez de la Torre y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 77 del año 1930, por daños, contra Salvador Coloma Tebar, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de

Madrid a 22 de Abril de 1930, D. Francisco Corrales, Juez municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Salvador Coloma Tebar de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Salvador Coloma Tebar a la pena de 10 pesetas de multa, 150 de indemnización para D. José Duque y al pago de las costas del presente juicio, siendo responsable subsidiariamente de la indemnización Rufino Aguado; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe: Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Salvador Coloma Tebar y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 239 del año actual, por estafa, contra María Samperena, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930; el Juez municipal del distrito del Hospicio D. Francisco Corrales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Samperena de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a María Samperena a la pena de diez días de arresto menor, 25 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe: Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada María Samperena y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 1.530 del año 1930, por daños, contra Juan Aparicio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930; el Juez municipal del distrito del Hospicio D. Francisco Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Aparicio de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar a condeno a Juan Aparicio a la pena de 25 pesetas de multa, 37 pesetas de indemnización para la Compañía de Tranvías y al pago de las costas, siendo responsable de la indemnización Julián García de Pedro; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe: Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Juan Aparicio y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 292 del año actual, por hurto, contra Asunción Vallejo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930, D. Francisco Corrales, Juez municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Asunción Vallejo de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Asunción Vallejo a la pena de diez días de arresto, 25 pesetas de indemnización para Carmen Escalante, y al pago de las costas. Y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez municipal que la firma; doy fe.—Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Asunción Vallejo y le sirva de notificación en forma

ma, expido la presente para su inserción en la "Gaceta".

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 1.773 del año actual por lesiones, contra María López y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930, D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María López Fernández, Hilario Abril Díez, Felisa Flores Martín y Benigno Muñoz Echevarría, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a María López Fernández, Hilario Abril Díez, Felisa Flores Martín y Benigno Muñoz Echevarría, a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas del juicio por iguales partes, y para que pueda llegar a conocimiento de los denunciados, notifíqueseles esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe, Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de los denunciados y les sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 106 del año 1930 por hurto, contra Enrique Bartolomé Fernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Febrero de 1930; D. Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Bartolomé Fernández, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Enrique Bartolomé Fernández a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Enrique Bartolomé Fernández, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús de Cora.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe, Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Enrique Bartolomé Fernández y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 285 del año 1930 por escándalo, contra María Escudero Domínguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Marzo de 1930; D. José Cortés y López, Juez municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Escudero Domínguez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a María Escudero Domínguez a la pena de 15 pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas del juicio, y se absuelva libremente a la denunciada Trinidad Silvestre Masía, declarándose de oficio su parte de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe, Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada María Escudero Domínguez y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 9 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 233 del año 1930, por ofensas a la moral, contra Antonio Espina García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Marzo de 1930; el Juez municipal del distrito del Hospicio, don José Cortés y López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Espina García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Espina García a la pena de diez pesetas de multa, un día de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, Antonio Espina García, notifíquesele esta

parte dispositiva de sentencia, inserta por medio de cédula que se publicará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez municipal que la firma; doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Antonio Espina García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 3 de Abril de 1930.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

JO—4541

MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 235, seguido en este Juzgado contra Julián Mingo Berrocal, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930; don Luis Naharro y Pérez, Juez municipal del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julián Mingo Berrocal,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julián Mingo Berrocal a la pena de seis días de arresto en su domicilio y al pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

mando y firmo.—Luis Naharro y Pérez.

Publicada el mismo día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Julián Mingo Berrocal expido la presente en Madrid a 23 de Abril de 1930. El Secretario (ilegible).

JO—4366

JURISDICCION DE GUERRA

MADRID

Don José Ruiz Morales, Comandante, Juez permanente de causas de la Capitánía general de la primera región.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio González Díaz, natural de Balenga (Lugo) y vecino de Madrid, de ochenta años de edad, hijo de José y de Manuela, el cual falleció en esta Corte el día 14 de Octubre del pasado año; llamándose a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Silva, número 46, entresuelo, a reclamarla dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de publicación de éste; con apercibimiento que de no haberlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Mayo de 1930.—El Secretario, Isaac Maldonado.—Visto Lueno: El Comandante, Juez, José Ruiz Morales.

JO—1209

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasaje de San Vicente, 20.